



La Rioja, 23 de Agosto de 2.017

TECNICO REGISTRAL N° 39

ANOTACION DE LITIS ART. 1905 INFORMACIONES

POSESORIAS

VISTO:

- 1- Ley Nacional 17801
- 2- Ley Provincial 3335
- 3- Ausencia de reglamentación para la forma de inscripción de Litis art. 1905

CONSIDERANDO:

1 – Que de acuerdo a lo que dispone el art. 1905 del Código Civil en lo que hace a la inscripción de la Litis en las informaciones posesorias, para lograr la prosecucion del tramite del juicio, otorgándole una certeza jurídica a dicha orden, y debido a una falta de reglamentación para su inscripción, que este tema presenta interesantes aspectos en cuanto a su viabilidad, ma los momentos en que puede ocurrir, los recaudos para su procedencia y a sus efectos.

Que ante los reiterados casos que se presentan en el ámbito registral, se hace necesario establecer normas sobre el tema en cuestión, para evitar confusiones y poder dar cumplimiento a lo ordenando para lograr asi seguridad jurídica.

Por ello, en uso de las facultades que la ley otorga

EL DIRECTOR

DEL

REGISTRO DE LA PORPIEDAD INMUEBLE

DISPONE:

1 – Que la orden de inscripción de Litis que reza el art. 1905 del Código Civil es factible a partir de la presentación del Oficio pertinente que impone la medida, en la forma y condiciones siguientes:

a)- El Oficio en pertinencia se deberá presentar por duplicado para su inscripción con la minuta rogatoria F, con su sellado correspondiente al mínimo de la medida a inscribir, debiendo contener los datos completos de los usucapios, con la correspondiente nomenclatura catastral asignada por la Dirección General de Catastro.

b – Se creara un protocolo especial de anotaciones en donde se asentara los datos que transcriba la minuta rogatoria otorgándosele un numero de tomo y folio correspondiente y se hará a través de la sección de anotaciones especiales de inscripción de Litis del RPI.

c – Que una vez que se haya inscripto dicha medida ordenada, cuando corresponda la inscripción de la sentencia arribada en causa se deberá rogar la baja de dicha inscripción citando su correspondiente numero de Tomo y Folio.

2 – Comunicar al personal del Registro de la Propiedad, Colegio de Escribanos, al Tribunal Superior de Justicia.

3 – Publicar por un día (1) en el Boletín Oficial, comenzara a tener vigencia a partir de la misma.

4 – Archívese.

  
Dr. ADILIAS RICARDO  
Director Registro de la Propiedad Inmueble  
Secretaría de Justicia y Trabajo Social  
GOBIERNO DE LA PROV.